Fecha de Solicitud			Dependencia Solicitante:
DIA	MES	AÑO	SECRETARIA GENERAL
25	02	2025	

DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD A CONTRATAR

De conformidad con el artículo 1 de la Constitución Política de Colombia se enmarca en el modelo de Estado Social de Derecho, se organiza como República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Así mismo, el artículo 2 consagra que los fines del Estado son: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener fa integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden Justo. Adicional mente agrega el artículo 2 que, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, así como para garantizar la vida, honra, bienes, creencias, derechos y libertades, y el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

El artículo 311 de la Constitución Política de Colombia establece que: "Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes."

Dentro del Plan de desarrollo 2024-2027 "Chiquinquirá se respeta, se protege, se impulsa" así se concibe la pretensión de contribuir al desarrollo y fortalecimiento de estrategias dirigidas a la población en condición de vulnerabilidad y de la ciudadanía en general para garantizar protección de los derechos humanos de acuerdo al ciclo vital y buscando la inclusión social frente a circunstancias de pobreza y discriminación.

Es obligación de la administración pública adelantar todos sus procesos con observancia de los principios orientadores de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad, moralidad e igualdad toda vez que la función pública se encuentra al servicio de los intereses generales y el cumplimiento de los fines del estado.

El Municipio de Chiquinquirá, dentro de su patrimonio cuenta con bienes muebles e inmuebles, que, por sus características y ubicación, pueden prestar un gran aporte al desarrollo de programas de convivencia social, deportivos, recreativos, pedagógicos y culturales, para la integración social de las comunidades con el fin de dar mayor utilidad al tiempo libre de niños, jóvenes, adultos y personas mayores.

Dentro de los bienes inmuebles con los que cuenta el Municipio se encuentra el Salón Comunal del Barrio 20 de Julio, el cual se concibe como un espacio común a todos los vecinos del barrio para llevar a cabo las actividades de la comunidad; allí, el individuo comparte con personas de similares condiciones de vida, nivel de ingresos y nivel educativo.

En atención a lo expuesto, los salones comunales ofrecen una mejora considerable en la calidad de vida de los habitantes de un sector, contribuyendo con la reconstrucción social del mismo, por lo que se considera

viable y conveniente entregar en comodato los salones comunales propiedad del municipio, a las Juntas de Acción Comunal de los barrios donde se encuentran ubicados.

El contrato de comodato, es una figura que ha permitido a las diferentes entidades estatales generar ahorro en componentes de gastos, tales como, costos de administración, mantenimiento, custodia y conservación de los bienes públicos; lo que evidencia algunas de las bondades de esta figura, la contraprestación que ésta garantiza será el uso y el manejo del bien dentro de las condiciones especiales que se le exija.

OBJETO: "ENTREGAR A TÍTULO DE COMODATO EL SALÓN COMUNAL DEL BARRIO 20 DE JULIO DEL MUNICIPIO DE CHIQUINQUIRA – BOYACÁ".

PLAZO ESTIMADO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución del contrato será desde el acta de inicio hasta el Veintinueve (29) de diciembre de 2025.

PRESUPUESTO ESTIMADO

N / A.

RUBIELA GALEANO SALINAS
Secretaria General

Nota: Adjuntar certificado de existencia en el PAA de la Entidad.

ESTUDIO PREVIO PARA CELEBRAR CONTRATO DE COMODATO DEL SALON COMUNAL DEL BARRIO 20 DE JULIO A FAVOR DE LA JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL BARRIO 20 DE JULIO, DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE CHIQUINQUIRÁ

1. INTRODUCCIÓN

En desarrollo de lo señalado en el Título XXIX del Libro Cuarto, del Código Civil Colombiano, Artículo 2200 y subsiguientes; en la Ley 80 de 1993, artículo 2; Ley 9 de 1989, artículo 38; Ley 489 de 1998, artículo 95; Ley 1150 de 2007, artículo 2, numeral 4 literal C); artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el Manual de Contratación de la Entidad, los siguientes son los estudios y documentos previos que sirven de soporte para celebrar un contrato de comodato a favor de La Junta de Acción Comunal del barrio Veinte de Julio del Municipio de Chiquinquirá, cuenta con personería jurídica No. 286 del 28 de julio de 1971 y NIT. 901.617.814-6, Representada Legalmente por KILIAN FERNEY BUSTOS CASTILLO, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.309.388, en calidad de presidente de la Junta de Acción Comunal según Auto No. 0299 del 13 de mayo de 2022; del inmueble ubicado en el **VEINTE DE JULIO DEL MUNICIPIO DE CHIQUINQUIRÁ** de propiedad del Municipio de Chiquinquirá.

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

El artículo 311 de la Constitución Política de Colombia establece que: "Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes."

Dentro del Plan de desarrollo 2024 - 2027 se concibe la pretensión de contribuir al desarrollo y fortalecimiento de estrategias dirigidas a la población en condición de vulnerabilidad y de la ciudadanía en general para garantizar protección de los derechos humanos de acuerdo al ciclo vital y buscando la inclusión social frente a circunstancias de pobreza y discriminación. Dentro de la organización del Estado y conforme a lo establecido en' los artículos 286 y 287 de la Constitución política de 1991 el municipio, como entidad territorial, goza de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la Ley.

En términos del artículo 311 constitucional, al municipio como entidad fundamental de la división político - administrativa del Estado, le corresponde prestar los servicios públicos que determine la Ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las Leyes.

Además de las obligaciones y funciones de los municipios que le son propias por la Constitución y la Ley, en el parágrafo del artículo 28 de la Ley 1454 de 2011, se dispuso, una competencia residual al expresar que, los municipios son titulares de cualquier competencia que no esté atribuida expresamente a los departamentos o a la Nación.

Conforme a lo dispuesto en el numeral 5 del literal d) del artículo 91 de la Ley 136de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, dentro de las funciones asignadas a los

alcaldes en relación con la administración municipal está la de "Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas Jurídicas aplicables'.

Es obligación de la administración pública adelantar todos sus procesos con observancia de los principios orientadores de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad, moralidad e igualdad toda vez que la función pública se encuentra al servicio de los intereses generales y el cumplimiento de los fines del estado.

El Municipio de Chiquinquirá, dentro de su patrimonio cuenta con bienes muebles e inmuebles, que, por sus características y ubicación, pueden prestar un gran aporte al desarrollo de programas de convivencia social, deportivos, recreativos, pedagógicos y culturales, para la integración social de las comunidades con el fin de dar mayor utilidad al tiempo libre de niños, jóvenes, adultos y personas mayores.

Dentro de los bienes inmuebles con los que cuenta el Municipio se encuentra el Salón Comunal del Barrio Veinte de Julio, el cual se concibe como un espacio común a todos los vecinos del barrio para llevar a cabo las actividades de la comunidad; allí, el individuo comparte con personas de similares condiciones de vida, nivel de ingresos y nivel educativo.

En atención a lo expuesto, los salones comunales ofrecen una mejora considerable en la calidad de vida de los habitantes de un sector, contribuyendo con la reconstrucción social del mismo, por lo que se considera viable y conveniente entregar en comodato los Salones Comunales propiedad del municipio, a las Juntas de Acción Comunal de los barrios donde se encuentran ubicados.

El contrato de comodato, es una figura que ha permitido a las diferentes entidades estatales generar ahorro en componentes de gastos, tales como, costos de administración, mantenimiento, custodia y conservación de los bienes públicos; lo que evidencia algunas de las bondades de esta figura, la contraprestación que ésta garantiza será el uso y el manejo del bien dentro de las condiciones especiales que se le exija.

Por las características del contrato de COMODATO, de conformidad con la legislación vigente, ha sido utilizado como un instrumento de cooperación de las diferentes entidades para impulsar programas de interés público desarrollados por personas jurídicas sin ánimo de lucro; es por ello, que con la entrega de estos bienes a las entidades aprobadas por la ley, le permite al Municipio, recibir la colaboración en la administración, cuidado y custodia de sus bienes, así como dar un uso adecuado, eficiente y eficaz de los mismos, evitando su deterioro natural, el uso indebido, la ocupación irregular (invasiones) de ciudadanos inescrupulosos, y lo más importante, le permite a este ente territorial cumplir con uno de los preceptos constitucionales expuestos en el artículo 2º Constitución Política de Colombia, enmarcados dentro de los fines del Estado: "Servir a la Comunidad" y coadyuva en el fortalecimiento de la institucionalidad de organizaciones comunitarias y garantía de derechos fundamentales.

Por otro lado, la Ley 9 de 1989, especialmente en su artículo 38, menciona:

> *(...) ""Artículo 38º.- Las entidades públicas no podrán dar en comodato sus inmuebles sino únicamente a otras entidades públicas, sindicatos, cooperativas, asociaciones y fundaciones que no repartan utilidades entre sus asociados o fundadores*

ni adjudiquen sus activos en el momento de su liquidación a los mismos, juntas de acción comunal, fondos de empleados y las demás que puedan asimilarse a las anteriores, y por un término máximo de cinco (5) años, renovables. (...)"

Adicionalmente, es preciso señalar que cada entidad dentro del marco de sus funciones cuenta con un esquema contractual que le permita cumplir los fines estatales, sin perjuicio de las regulaciones que para algunos tipos de contratos prevé la Ley 80 de 1993, así:

(...) "Artículo 3º. De los fines de la contratación estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. (...)"

El artículo 32 ibídem, establece como contratos estatales, los enunciados en dicha norma y además todos los actos jurídicos generadores de obligaciones, que se encuentren previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, lo que evidencia la facultad de la administración de celebrar este tipo de contratos "COMODATO" que se encuentran regulados en normas civiles.

El contrato de comodato o préstamo de uso, es definido por el artículo 2200 del Código Civil como aquel por el cual se entrega en forma gratuita un bien mueble o inmueble para que se haga uso de él, el cual debe ser restituido en las mismas condiciones iníciales después de terminar el empleo, de tal forma que el contrato se perfecciona solamente con la tradición de la cosa. La mencionada disposición establece:

(...) "Art. 2200.- El comodato o préstamo de uso es un contrato en que una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz, para que haga uso de ella y con cargo de restituir la misma especie después de terminar el uso. Este contrato no se perfecciona sino por la tradición de la cosa (...)".

En consecuencia, las características fundamentales de este contrato son: a) La gratuidad, es decir no es oneroso: b) El perfeccionamiento del contrato, ocurre con la entrega material del bien objeto del contrato; y, c) Existe obligación de restituir el bien al término del plazo pactado.

El artículo 2 ibídem conceptúa el Desarrollo de la Comunidad como el "*conjunto de procesos económicos, políticos, culturales y sociales, que integran los esfuerzos de la población, sus organizaciones y las del Estado, para mejorar la calidad de vida de las comunidades.*

El artículo 8 de la Ley 743 de 2002, literal a. define la Junta de Acción Comunal como "*organización cívica, social y comunitaria de gestión social, sin ánimo de lucro, de naturaleza solidaria, con personería jurídica y patrimonio propio, integrada voluntariamente por los residentes de un lugar que aúnan esfuerzos y recursos para procurar un desarrollo integral, sostenible y sustentable con fundamento en el ejercicio de la democracia participativa.*"

El artículo 16, literal f), de la Ley 2166 de 2021 establece como un objetivo de los Organismos de Acción Comunal el "*celebrar contratos, convenios y alianzas con entidades del estado, empresas públicas y privadas del orden internacional, nacional, departamental, distrital,*

municipal y local, hasta de menor cuantía con el fin de impulsar planes, programas y proyectos acordes con los planes comunales y comunitarios de desarrollo territorial.

Debe tenerse en cuenta que el comodatario se obliga a cumplir con las prescripciones de los artículos 2202 y siguientes del mismo Código Civil, sobre limitaciones, responsabilidad, restitución y prohibiciones especiales respecto del bien dado en comodato, entre las cuales destacamos, que el comodatario no puede emplear la cosa sino en el uso convenido, o, a falta de convención en el uso ordinario de las de su clase, en el caso de contravención podrá el comodante exigir la reparación de todo perjuicio, y la restitución inmediata, aun cuando para la restitución se haya estipulado plazo (...).

Mediante oficio de fecha 25 de febrero de 2025 el presidente de la Junta de Acción Comunal del barrio 20 de Julio del Municipio de Chiquinquirá, manifestó su interés de recibir a título de comodato el salón comunal de propiedad del Municipio que se encuentra ubicado dentro del mismo barrio.

La mencionada solicitud la realiza el señor KILIAN FERNEY BUSTOS CASTILLO, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.309.388, quien fue inscrito como presidente de la Junta de Acción Comunal según Auto No. 0299 del 13 de mayo de 2022 por medio del cual "Se realiza la inscripción y reconocimiento de dignatarios elegidos por la Junta de Acción Comunal Barrio Veinte de Julio del Municipio de Chiquinquirá" proferido por la Gobernación de Boyacá.

La Junta de Acción Comunal del barrio Veinte de Julio del Municipio de Chiquinquirá, cuenta con personería jurídica No. 286 del 28 de julio de 1971 y se identifica con NIT 901.617.814-6.

Por los argumentos expuestos en los acápites anteriores, se considera viable dar en comodato EL SALON COMUNAL DEL BARRIO VEINTE DE JULIO del Municipio de Chiquinquirá, a la Junta de Acción Comunal del MISMO NOMBRE

2.1. RELACIÓN ESTRATÉGICA DEL OBJETO CONTRACTUAL CON LA PLANEACIÓN INSTITUCIONAL

La suscripción de un contrato a título de comodato para la ocupación de Salón Comunal del Barrio Veinte de Julio, el cual se concibe como un espacio común a todos los vecinos del barrio para llevar a cabo las actividades de la comunidad; allí, el individuo comparte con personas de similares condiciones de vida.

Mediante oficio de fecha 25 de febrero de 2025 el presidente de la Junta de Acción Comunal del barrio 20 de Julio del Municipio de Chiquinquirá, manifestó su interés de recibir a título de comodato el salón comunal de propiedad del Municipio que se encuentra ubicado dentro del mismo barrio.

La mencionada solicitud la realiza el señor KILIAN FERNEY BUSTOS CASTILLO, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.309.388, quien fue inscrito como presidente de la Junta de Acción Comunal según Auto No. 0299 del 13 de mayo de 2022 por medio del cual "Se realiza la inscripción y reconocimiento de dignatarios elegidos por la Junta de Acción Comunal Barrio Veinte de Julio del Municipio de Chiquinquirá" proferido por la Gobernación de Boyacá.

3. OBJETO A CONTRATAR

"ENTREGAR A TÍTULO DE COMODATO EL INMUEBLE DENOMINADO SALON COMUNAL UBICADO EN EL BARRIO VEINTE DE JULIO DEL MUNICIPIO DE CHIQUINQUIRÁ – BOYACÁ"

3.1. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS LOCALES OBJETO DE COMODATO

IDENTIFICACIÓN	MATRICULA	PROPIETARIO
SALON COMUNAL DEL BARRIO VEINTE DE JULIO Escritura 1069 del 28 de junio de 2012	072-82435	MUNICIPIO DE CHIQUINQUIRA

Se entregarán con los siguientes servicios públicos: energía, acueducto, alcantarillado y aseo; los pagos del consumo de estos servicios estarán a cargo de ***LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO VEINTE DE JULIO DEL MUNICIPIO DE CHIQUINQUIRÁ.***

4. DESTINACIÓN

De conformidad con lo señalado en el Acuerdo N° 018 del 10 de diciembre de 2024 " Por Medio Del Cual Se Autoriza Al Alcalde Municipal De Chiquinquirá Para Celebrar Contratos De Comodato De Bienes Inmuebles Propiedad Del Municipio". Los bienes inmuebles que serán objeto de comodato, serán para funcionamiento de la junta de acción comunal, en lo relacionado con reuniones, eventos y demás actividades en pro del beneficio de la comunidad.

5. ANÁLISIS LEGAL

El Código Civil colombiano, define el contrato de comodato e imparte las reglas para el perfeccionamiento del contrato, así:

> *"**ARTÍCULO 2200. <DEFINICION Y PERFECCIONAMIENTO DEL COMODATO O PRETAMO DE USO>.** El comodato o préstamo de uso es un contrato en que la una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz, para que haga uso de ella, y con cargo de restituir la misma especie después de terminar el uso.*
>
> *Este contrato no se perfecciona sino por la tradición de la cosa.".*

En artículos subsiguientes señala:

- ***ARTICULO 2201. <DERECHOS DEL COMODANTE>.** El comodante conserva sobre la cosa prestada todos los derechos que antes tenía, pero no su ejercicio, en cuanto fuere incompatible con el uso concedido al comodatario.*
- ***ARTÍCULO 2202. <LIMITACIONES DEL COMODATARIO>.** El comodatario no puede emplear la cosa sino en el uso convenido, o falta de convención en el uso ordinario de las de su clase.*

En el caso de contravención podrá el comodante exigir la reparación de todo perjuicio, y la restitución inmediata, aún cuando para la restitución se haya estipulado plazo.

- ***ARTÍCULO 2203. <RESPONSABILIDAD DEL COMODATARIO EN EL CUIDADO DE LA COSA>.*** *El comodatario es obligado a emplear el mayor cuidado en la conservación de la cosa, y responde hasta de la culpa levísima.*

 Es, por tanto, responsable de todo deterioro que no provenga de la naturaleza o del uso legítimo de la cosa; y si este deterioro es tal, que la cosa no sea ya susceptible de emplearse en su uso ordinario, podrá el comodante exigir el precio anterior de la cosa, abandonando su propiedad al comodatario. (…)

- ***ARTICULO 2204. <LIMITES A LA RESPONSABILIDAD POR BENEFICIO MUTUO DEL COMODATO>.*** *Sin embargo, de lo dispuesto en el artículo precedente, si el comodato fuere en pro de ambas partes, no se extenderá la responsabilidad del comodatario sino hasta la culpa leve, y si en pro del comodante, sólo hasta la culpa lata.*

- ***ARTICULO 2205. <TERMINO PARA LA RESTITUCION DE LA COSA PRESTADA>.*** *El comodatario es obligado a restituir la cosa prestada en el tiempo convenido, o a falta de convención, después del uso para que ha sido prestada.*

 Pero podrá exigirse la restitución aún antes del tiempo estipulado en tres casos:

 1. Si muere el comodatario, a menos que la cosa haya sido prestada para un servicio particular que no pueda diferirse o suspenderse.
 2. Si sobreviene al comodante una necesidad imprevista y urgente de la cosa.
 3. Si ha terminado o no tiene lugar el servicio para el cual se ha prestado la cosa

- ***ARTICULO 2206. <PERSONA A QUIEN SE RESTITUYE LA COSA>.*** *La restitución deberá hacerse al comodante o a la persona que tenga derecho para recibirla a su nombre, según las reglas generales.*

 Si la cosa ha sido prestada por un incapaz que usaba de ella con permiso de su representante legal, será válida su restitución al incapaz.

- ***ARTICULO 2207. <IMPROCEDENCIA DEL DERECHO DE RETENCION>.*** *El comodatario no podrá excusarse de restituir la cosa, reteniéndola para seguridad de lo que le deba el comodante.*

Ley 9 de 1989 *"Por la cual se dictan normas sobre planes de desarrollo municipal, compraventa y expropiación de bienes y se dictan otras disposiciones"*

- ***Artículo 38.-*** *Las entidades públicas no podrán dar en comodato sus inmuebles sino únicamente a otras entidades públicas, sindicatos, cooperativas, asociaciones y fundaciones que no repartan utilidades entre sus asociados o fundadores ni adjudiquen sus activos en el momento de su liquidación a los mismos, juntas de acción*

comunal, fondos de empleados y las demás que puedan asimilarse a las anteriores, y por un término máximo de cinco (5) años, renovables. (...)

Ley 80 de 1993, *"Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública".*

- ***ARTÍCULO 2.-*** *De la Definición de Entidades, Servidores y Servicios Públicos. Para los solos efectos de esta Ley:*

 1o. Se denominan entidades estatales:

 a) La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el Distrito Capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las
 sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles.
 b) El Senado de la República, la Cámara de Representantes, el Consejo Superior de la Judicatura, la Fiscalía General de la Nación, la Contraloría General de la República, las contralorías departamentales, distritales y municipales, ***la Procuraduría General de la Nación****, la Registraduría Nacional del Estado Civil, los ministerios, los departamentos administrativos, las superintendencias, las unidades administrativas especiales y, en general, los organismos o dependencias del Estado a los que la ley otorgue capacidad para celebrar contratos. (...)*

Ley 489 de 1998, *"Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones".*

- ***ARTÍCULO 95.- Asociación entre entidades públicas.*** *Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro. (...)*

6. PRESUPUESTO ESTIMADO

De conformidad con lo establecido en la Ley Civil y dada la naturaleza del presente contrato de Comodato el mismo es a título gratuito y, por lo tanto, no genera erogaciones económicas a cargo de ninguna de las Partes.

Los gastos de mantenimientos, reparaciones locativas, adaptaciones y/o mejoras que requiera el inmueble entregado en comodato, serán por cuenta DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO VEINTE DE JULIO en calidad de **COMODATARIO**, previa aceptación por parte del **MUNICIPIO DE CHIQUINQUIRÁ** en calidad de **COMODANTE**.

7. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

Para todos los efectos legales a que hubiere lugar se entenderá que el Contrato de Comodato se perfecciona firma electrónica de las partes a través de SECOP II.

La ejecución del contrato comenzará una vez se suscriba acta de entrega y recibo del inmueble, fecha a partir de la cual iniciará a contabilizarse el plazo del mismo.

8. PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato será de El plazo de ejecución del presente contrato será desde la firma del Acta de Inicio y hasta el 29 de diciembre de 2025, contados a partir de la fecha de entrega del bien objeto de comodato, mediante acta suscrita por los supervisores designados por las partes.

El contrato se ejecutará en el MUNICIPIO DE CHIQUINQUIRA, Casco Urbano, el Municipio de Chiquinquirá Boyacá.

9. CLAUSULA DE INDEMNIDAD

La Comodataria y el Comodante se obligan a mantenerse libres de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor de los bienes entregados en el comodato.

10. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

10.1. OBLIGACIONES DEL COMODATARIO (JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO 20 DE JULIO)

Además de las obligaciones contempladas en los artículos 2200 y siguientes del Código Civil colombiano

EL COMODATARIO se obliga a

1. Recibir el **SALON COMUNAL DEL BARRIO VEINTE DE JULIO** del Municipio de Chiquinquirá identificado con matrícula inmobiliaria N. 072-82435, ubicado en el Barrio Veinte de Julio objeto del presente comodato, en el estado en que se encuentren.
2. Utilizar el **SALON COMUNAL DEL BARRIO VEINTE DE JULIO** objeto del presente comodato, para los fines establecidos en el presente contrato.
3. Suscribir conjuntamente con el comodatario acta de entrega de las instalaciones, así como a la terminación definitiva del contrato suscribir acta de restitución del **SALON COMUNAL DEL BARRIO VEINTE DE JULIO.**
4. Asumir el pago de los servicios públicos de energía, acueducto, alcantarillado y aseo.
5. Asumir a su costa los gastos de mantenimientos, reparaciones locativas, adaptaciones y/o mejoras (imputables o con ocasión de la utilización del inmueble

por el comodatario y por circunstancias o hechos ocurridos con posterioridad a la entrega del inmueble) y enviar los respectivos soportes al supervisor del contrato de manera oportuna para la aceptación previa de la comodante.

6. Emplear el mayor cuidado de presentación, conservación y seguridad del **SALON COMUNAL DEL BARRIO VEINTE DE JULIO** objeto de comodato, asumiendo por su cuenta y riesgo el servicio de aseo.
7. Responder por cualquier deterioro del **SALON COMUNAL DEL BARRIO VEINTE DE JULIO,** que no provenga de la naturaleza o del uso autorizado del bien que se entrega en comodato.
8. Restituir **el SALON COMUNAL DEL BARRIO VEINTE DE JULIO** al término del comodato, a más tardar dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al requerimiento del COMODANTE y/o vencimiento del plazo de ejecución, mediante acta de entrega suscrita por el supervisor designado en el presente documento y por el Comodante en el que conste de manera clara y expresa el estado en que se encuentran, las especificaciones, características y el estado y condiciones en que le fue entregado, salvo el deterioro normal por el uso legítimo de los bienes.
9. Reportar por escrito al supervisor cualquier novedad o anomalías que detecte en la ejecución del contrato.
10. Abstenerse de modificar o alterar las instalaciones en su estructura sin autorización previa del comodante.
11. Responder por los daños causados por su culpa o por terceros a su cargo.
12. Emplear el mayor cuidado de presentación, conservación y salvaguarda, para tales efectos deberá asumir el mantenimiento preventivo y las reparaciones que requiera los bienes para su normal funcionamiento y estar atento a efectuar las revisiones periódicas que se requieran. El mantenimiento correctivo se efectuará con ocasión de la utilización del inmueble por el comodatario.
13. Garantizar la conservación del local otorgados en comodato y del mobiliario entregado en comodato.
14. Vigilar y custodiar el bien inmueble entregado a título de comodato y evitar que el mismo sea invadido, ocupado o perturbado por terceros.
15. Atender en forma inmediata las solicitudes y requerimientos del supervisor del contrato y permitirle la inspección de los bienes objeto del comodato de manera fácil y expedita.
16. No arrendar, ceder, entregar o transferir, ni total ni parcialmente, los bienes entregados y que son objeto del contrato.
17. Finalizado el plazo de ejecución deberá restituir el inmueble **SALON COMUNAL DEL BARRIO VEINTE DE JULIO** objeto de comodato, libre de todo gravamen tal como se le entrega.
18. Las demás obligaciones propias de la naturaleza de los contratos de comodato de acuerdo con las disposiciones legales.

10.2. OBLIGACIONES DEL COMODANTE (MUNICIPIO DE CHIQUINQUIRÁ):

Además de las obligaciones contempladas en los artículos 2200 y siguientes del Código Civil colombiano

1. Entregar al comodatario el bien dado en comodato, en buen estado de servicio para el fin convenido.

2. Suscribir conjuntamente con el comodatario acta de entrega de las instalaciones, así como a la terminación definitiva del contrato suscribir acta de restitución del inmueble y demás bienes entregados.
3. Recibir el bien a la terminación del contrato, en el estado y condiciones en que fueron entregados, salvo el deterioro normal por el uso legítimo de los bienes.
4. Librar al comodatario de toda perturbación en el uso y goce del inmueble objeto del presente contrato durante el término de ejecución del mismo, y el de sus prórrogas, en caso de que las hubiera.
5. Entregar el inmueble con los servicios públicos y demás cargos o pagos al día.
6. El comodante conserva sobre el bien dado en comodato los derechos, pero no su ejercicio en cuanto fuere incompatible con el uso autorizado al comodatario.
7. Ejercer la supervisión del contrato, para vigilar que se cumpla el objeto y obligaciones pactadas.
8. Responder oportunamente las solicitudes de EL COMODATARIO.
9. Responder por los impuestos, tributos y tasas que recaigan sobre el inmueble entregado en comodato.
10. Las demás obligaciones relacionadas con el objeto del contrato.

El COMODANTE no queda obligado a reconocer valor alguno por concepto de indemnización, compensación o ningún otro concepto, aunque el COMODATARIO efectúe inversiones y vigilancia de los bienes entregados en comodato.

11. SUPERVISOR DEL CONTRATO

Por parte del Comodante, la supervisión y control del contrato será ejercida por quien designe el Ordenador del Gasto, una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, para el presente caso estará a cargo del **SECRETARIO GENERAL.**

La supervisión llevará a cabo el seguimiento y control del contrato de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1474 y el Manual de Contratación de la Entidad, sin perjuicio de la responsabilidad que le asiste al Jefe del área en relación con la supervisión de la contratación solicitada.

12. ANÁLISIS DE RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO

La entidad identifica los siguientes riesgos asociados al proceso de contratación:

Descripción	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Valoración del	¿A quién se le	Tratamiento/Controles a ser implementados	Impacto después del tratamiento	¿Afecta la ejecución del	Persona responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se	Monitoreo y revisión

(Qué puede pasar y como puede ocurrir)											Probabilidad	Impacto	Valoración del	Categoría				¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad ¿Cuándo?			
1	General	Externo	Ejecución	Operacional	Daño hidráulico y/o eléctrico o de cualquier otra naturaleza que impida el uso y goce del inmueble.	Imposibilidad de atención y cumplimiento de funciones	Posible	Menor (2)	2	Alta	PGN y Comodante	Obras de mantenimiento Reducir las consecuencias	1	2	3	Riesgo bajo	No	Comodatario/División Administrativa	Inicio ejecución del contrato	Inicio de contrato	Inspecciones mensuales	Mensual
2	General	Interno	Ejecución	Sociales o Políticos	Problemas de orden público que atenten contra la integridad del Inmueble	Se perturba la ejecución del contrato y se requiere mantenimiento preventivo y correctivo por parte del contratista	Improbable	Menor (2)	2	Bajo	PGN y Comodante	Modificar el contrato y	1	2	3	Riesgo Bajo	Si	División Administrativa, Sec. General y Comodante	Inicio de la Ejecución del	Vencimiento del plazo	Informes del supervisor	Trimestral

3	Gen	Inte	Ejecuc	Operacional	Falla de estructura física del inmueble	Perturbación de la ejecución del contrato lo que conlleva a la interrupción del servicio	Raro	Menor (2)	2	B	Propietario	Terminación anticipada del contrato	1	2	3	Riesgo Bajo	S	División Administrativa. Secretaria General	Inicio de la Ejecución del	Vencimiento del plazo	Informes del Supervisor	Mens ual
4	General	Interno	Ejecución	Operacional	No entrega del bien inmueble dado en comodato, en el término estipulado	Retrasos en el plazo estipulado para la entrega del inmueble	Raro (1)	Insignificante (1)	1	Bajo	PGN y Propietario	Modificar el contrato y Reducir las consecuencias	1	2	3	Riesgo Bajo	Si	División Administrativa y Propietario	Desde el vencimiento de plazo del contrato	Entrega efectiva del inmueble	informes del supervisor	A la terminación del contrato

13. GARANTÍA PARA EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, según el cual: *"En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1. al 2.2.1.2.3.5.1 del presente Decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas no debe estar en los estudios previos"*, en concordancia con el análisis de riesgo que se incluye en el numeral anterior, la entidad no exige la constitución de ninguna garantía a cargo del comodante.

La Procuraduría General de la Nación, se compromete a incluir los inmuebles entregados en comodato dentro de su programa de seguros para que el mismo haga parte de la póliza que tiene y que ampara la pérdida o daños materiales que sufran los bienes que tiene bajo su responsabilidad, tenencia y/o control y en general los recibidos a cualquier título y/o por los que tenga algún interés asegurable.

14. SI EL PROCESO ESTA COBIJADO POR ACUERDO COMERCIAL

La presente contratación no está cobijada por ningún acuerdo comercial de acuerdo con los umbrales establecidos en el MANUAL PARA EL MANEJO DE LOS ACUERDOS COMERCIALES EN PROCESOS DE CONTRATACIÓN, versión CCE-EICP-MA-03 de 24 de noviembre de 2021.

Chiquinquirá Boyacá., *febrero 12 de 2025*

RUBIELA GALEANO SALINAS
Secretaria General

Retención documental

Proyectado por:		Revisado por:		Aprobado por:	
Nombre	Firma	Nombre	Firma	Nombre	Firma
Marleny Hernández Murcia		RUBIELA GALEANO SALINAS		RUBIELA GALEANO SALINAS	
Dependencia		TRD		Consecutivo	
Dimensión:			Política:		

ACUERDO No. 18
(10 de Diciembre de 2024)

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DE CHIQUINQUIRÀ PARA CELEBRAR CONTRATOS DE COMODATO DE BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO"

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE CHIQUINQUIRÁ

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales que le asisten, en especial las conferidas por los artículos 2 y 313 de la Constitución Política, Ley 9 de 1989, Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012 y demás normas que le sean concordantes.

C O N S I D E R A N D O:

El artículo 311 de la Constitución Política de Colombia establece que: *"Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes."*

Dentro del Programa de Gobierno "Chiquinquirá se respeta 2024 – 2027" se concibe la pretensión de contribuir al desarrollo y fortalecimiento de estrategias dirigidas a la población en condición de vulnerabilidad y de la ciudadanía en general para garantizar protección de los derechos humanos de acuerdo al ciclo vital y buscando la inclusión social frente a circunstancias de pobreza y discriminación.

Es obligación de la administración pública adelantar todos sus procesos con observancia de los principios orientadores de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad, moralidad e igualdad toda vez que la función pública se encuentra al servicio de los intereses generales y el cumplimiento de los fines del estado.

El Municipio de Chiquinquirá, dentro de su patrimonio cuenta con bienes muebles e inmuebles, que, por sus características y ubicación, pueden prestar un gran aporte al desarrollo de programas de convivencia social, deportivos, recreativos, pedagógicos y culturales, para la integración social de las comunidades con el fin de dar mayor utilidad al tiempo libre de niños, jóvenes, adultos y personas mayores.

En cuanto hace a las zonas peatonales, alamedas, plazas y plazoletas, andenes, zonas de control ambiental, puentes peatonales y zonas bajas de puentes vehiculares, su administración es responsabilidad de la Administración Municipal. Como en el caso de los salones Comunales se trata de bienes de uso público de propiedad del Municipio de Chiquinquirá, pero entregados a las Juntas de acción Comunal ya que según el *"Concepto 050171 de 2021 Departamento Administrativo de la Función Pública son organizaciones cívicas, sociales y comunitarias de gestión social, sin ánimo de lucro, de naturaleza solidaria, con personería jurídica y patrimonio*

propio, integrada voluntariamente por los residentes de un lugar que aúnan esfuerzos y recursos para procurar un desarrollo integral, sostenible y sustentable con fundamento en el ejercicio de la democracia participativa.

La Administración Municipal es la responsable de los bienes muebles e inmuebles de su propiedad, entre los cuales se pueden resaltar los, Parques, Polideportivos, Oficinas, edificaciones, Centros de Integración, Salones comunales construidos sobre predios considerados espacio público, lotes de terreno, algunos de los cuales pueden ser entregados a través de la figura de comodato a las Juntas de Acción Comunal las cuales se auto determinan y son sin ánimo de lucro , quienes deben contribuir a su administración y conservación del bien público que le haya sido entregado para tal fin. El deber que tendrían los particulares en este caso la comunidad mediante su junta de acción comunal, es de costear el sostenimiento y mantenimiento de dichos bienes. La propiedad y posesión a perpetuidad de estos bienes esta siempre en manos del Administración Municipal.

Dentro de los bienes inmuebles con los que cuenta el Municipio se encuentra el Parque Público Barrio la Reina denominado sacúdete, Salón comunal Barrio 20 de Julio, Salón Comunal Nuestra Señora del Rosario, Salón Comunal Villa Republicana, Salón Comunal Primero Chiquinquirá, Oficina ubicado en la antigua Alcaldía (Asojuntas) los cuales se concibe como un espacio común a todos los vecinos del barrio para llevar a cabo las actividades de la comunidad, inmueble ubicado en la vereda sasa y lote de terreno demonizando santo domingo, situado en la vereda quiche, allí se comparte con personas de similares condiciones de vida, nivel de ingresos y nivel educativo.

En atención a lo expuesto, los bienes inmuebles y parques públicos ofrecen una mejora considerable en la calidad de vida de los habitantes de un sector, contribuyendo con la reconstrucción social del mismo, por lo que se considera viable y conveniente entregar en comodato los bienes inmuebles, Parque Públicos y Salones Comunales de los Barrio la Reina denominado sacúdete, Salón comunal Barrio 20 de Julio, Salón Comunal Nuestra Señora del Rosario, Salón Comunal Villa Republicana, Salón Comunal Primero Chiquinquirá, Salón Comunal Barrio Coeducadores, Oficina ubicado en la, antigua Alcaldía (Asojuntas), a las Juntas de Acción Comunal las cuales se auto determinan y son sin ánimo de lucro de los barrios donde se encuentran ubicados, inmueble ubicado en la vereda sasa y lote de terreno demonizando santo domingo; Además de los BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE propiedad del Municipio de Chiquinquirá, Administración Central.

El contrato de comodato, es una figura jurídica que ha permitido a las diferentes entidades estatales generar ahorro en componentes de gastos, tales como, costos de administración, mantenimiento, custodia y conservación de los bienes públicos; lo que evidencia algunas de las bondades de esta figura, la contraprestación que ésta garantiza será el uso y el manejo del bien dentro de las condiciones especiales que se le exija.

Por las características del contrato de COMODATO, de conformidad con la legislación vigente, ha sido utilizado como un instrumento de cooperación de las diferentes entidades para impulsar programas de interés público desarrollados por personas jurídicas sin ánimo de lucro; es por ello, que con la entrega de estos bienes a las entidades aprobadas por la ley, le permite al Municipio, recibir la colaboración en la administración, cuidado y custodia de sus bienes, así como dar un uso adecuado, eficiente y eficaz de los mismos, evitando su deterioro

natural, el uso indebido, la ocupación irregular (invasiones) de ciudadanos inescrupulosos, y lo más importante, le permite a este ente territorial cumplir con uno de los preceptos constitucionales expuestos en el artículo 2º Constitución Política de Colombia, enmarcados dentro de los fines del Estado: "Servir a la Comunidad" y coadyuva en el fortalecimiento de la institucionalidad de organizaciones comunitarias y garantía de derechos fundamentales.

Por otro lado, la Ley 9 de 1989, especialmente en su artículo 38, menciona:

"Artículo 38º.- Las entidades públicas no podrán dar en comodato sus inmuebles sino únicamente a otras entidades públicas, sindicatos, cooperativas, asociaciones y fundaciones que no repartan utilidades entre sus asociados o fundadores ni adjudiquen sus activos en el momento de su liquidación a los mismos, juntas de acción comunal, fondos de empleados y las demás que puedan asimilarse a las anteriores, y por un término máximo de cinco (5) años, renovables".

Adicionalmente, es preciso señalar que cada entidad dentro del marco de sus funciones cuenta con un esquema contractual que le permita cumplir los fines estatales, sin perjuicio de las regulaciones que para algunos tipos de contratos prevé la Ley 80 de 1993, así:

"Artículo 3º. De los fines de la contratación estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines."

El artículo 32 ibídem, establece como contratos estatales, los enunciados en dicha norma y además todos los actos jurídicos generadores de obligaciones, que se encuentren previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, lo que evidencia la facultad de la administración de celebrar este tipo de contratos "COMODATO" que se encuentran regulados en normas civiles.

El contrato de comodato o préstamo de uso, es definido por el artículo 2200 del Código Civil como aquel por el cual se entrega en forma gratuita un bien mueble o inmueble para que se haga uso de él, el cual debe ser restituido en las mismas condiciones iníciales después de terminar el empleo, de tal forma que el contrato se perfecciona solamente con la tradición de la cosa. La mencionada disposición establece:

"Art. 2200.- El comodato o préstamo de uso es un contrato en que una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz, para que haga uso de ella y con cargo de restituir la misma especie después de terminar el uso. Este contrato no se perfecciona sino por la tradición de la cosa".

En consecuencia, las características fundamentales de este contrato son: a) La gratuidad, es decir no es oneroso: b) El perfeccionamiento del contrato, ocurre con la entrega material del bien objeto del contrato; y, c) Existe obligación de restituir el bien al término del plazo pactado.

Debe tenerse en cuenta que el comodatario se obliga a cumplir con las prescripciones de los artículos 2202 y siguientes del mismo Código Civil, sobre limitaciones, responsabilidad, restitución y prohibiciones especiales respecto del bien dado en comodato, entre las cuales destacamos, que el comodatario no puede emplear la cosa sino en el uso convenido, o, a falta de convención en el uso ordinario de las de su clase, en el caso de contravención podrá el comodante exigir la reparación de todo perjuicio, y la restitución inmediata, aun cuando para la restitución se haya estipulado plazo (...)

Por otra parte, el artículo 311 constitucional, establece que "*Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes*".

Que el artículo 313 Constitucional, especialmente el Numeral 3, que prescribe las funciones que corresponde ejercer a los Concejos Municipales y que a la letra dice () ... *"Articulo 313: Corresponde a los Concejos Numeral 3: "3. Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo" ... ()*

Que el artículo 315. Son atribuciones del alcalde: (...) 5. *Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio.*

Que el inciso segundo del Artículo 355 de la Constitución Política establece; "*El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentara la materia.*"

Que el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la ley 1551 de 2012 el cual reza: Atribuciones: Además de las funciones que señala la Constitución ()"*Reglamentar la autorización al Alcalde para contratar señalando los casos en que requiera autorización previa del concejo*"

El Municipio de Chiquinquirá, dentro de su patrimonio cuenta con bienes muebles e inmuebles, que por sus características y ubicación, pueden prestar un gran aporte al desarrollo de los Derechos de los niños, niñas y adolescentes, por tal razón es preciso señalar lo dispuesto en la Ley 9 de 1989, especialmente en su artículo 38, el cual me permito transcribir:

(...) "Articulo 38.- Las entidades públicas no podrán dar en comodato sus inmuebles sino únicamente a otras entidades públicas, sindicatos, cooperativas, asociaciones y fundaciones que no repartan

utilidades entre sus asociados o fundadores ni adjudiquen sus activos en el momento de su liquidación a los mismos, juntas de acción comunal, fondos de empleados y las demás que puedan asimilarse a las anteriores, y por un término máximo de cinco (5) años, renovables.

Los contratos de comodato existentes, y que hayan sido celebrados por las entidades públicas con personas distintas de las señaladas en el inciso anterior, serán renegociados por las primeras para limitar su término a tres (3) años renovables, contados a partir de la promulgación de la presente Ley." (...)...

De otro lado, es preciso señalar que cada entidad dentro del marco de sus funciones cuenta con un esquema contractual que le permita cumplir los fines estatales, sin perjuicio de las regulaciones que para algunos tipos de contratos prevé la Ley 80 de 1993, así:

(...) ... "ARTÍCULO 3.- De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines."

El artículo 32 ibídem, establece como contratos estatales, los enunciados en dicha norma y además todos los actos jurídicos generadores de obligaciones, que se encuentren previstos en el Derecho Privado o en disposiciones especiales lo que evidencia la facultad de la administración de celebrar este tipo de contratos "**comodato**" que se encuentren regulados en normas civiles (***subrayado, negrilla y cursiva fuera de texto***).

La suscripción de los contratos de comodato la realiza el representante legal de la respectiva entidad pública o en su defecto, a quien este delegue de conformidad con lo establecido en la Ley 489 de 1998, modificada por el Decreto 019 de 2012 y demás normas concordantes.

A C U E R D A:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Alcalde del Municipio de Chiquinquirá por el término no mayor de 5 años, para que, a partir de la publicación del presente acuerdo, celebre contratos de Comodato sobre los bienes inmuebles de propiedad del municipio de Chiquinquirá, que se relacionan a continuación:

IT	DESCRIPCION	DIRECCION	MATRICULA INMOBILIARIA	Titularidad
1	Salón comunal Barrio 20 de Julio	Calle 16 N. 15 - 116	072-82435	Municipio de Chiquinquirá

2	Salón Comunal Urbanización la Reina	Carrera 9 Calle 2 Sur	072-95042	Municipio de Chiquinquirá
3	Salón Comunal Nuestra Señora del Rosario	Carrera15 A N. 21 A - 50	072-65362	Municipio de Chiquinquirá
4	Salón Comunal Villa Republicana	Calle 19 N. 18 A - 25	072-35080	Municipio de Chiquinquirá
5	Salón Comunal Primero Chiquinquirá	Urb. Primero Chiquinquirá	072-68042 y 072-68043	Municipio de Chiquinquirá
6	Oficina ubicado en la, antigua Alcaldía (Asojuntas)	Calle 17 N. 9 – 00	072-0018528	Municipio de Chiquinquirá
7	Centro de Integración Ciudadana Coeducadores	Calle 29 N. 12 A - 48	072-31498	Municipio de Chiquinquirá
8	Parque Sacúdete Urbanización Reina	Carrera 9 Calle 2 Sur	072-25380	Municipio de Chiquinquirá
9	Inmueble vereda sasa	Vereda sasa	072-64987	Municipio de Chiquinquirá
10	Lote de Terreno Denominado Santo Domingo	Vereda Quiche	072-71975	Municipio de Chiquinquirá

Parágrafo 1. Los contratos de comodato objeto del presente acuerdo tendrán un término que no podrá ser superior de 5 años como lo indica la ley 09 de 1989 en su artículo 38.

Parágrafo 2. El alcalde municipal, secretaria general, supervisor de los contratos o quien haga sus veces, solicitara al contratista denominado comodatario, una póliza de seguro a fin de amparar el riesgo derivado del uso y goce de los bienes públicos objeto de este acuerdo.

ARTICULO SEGUNDO: Los Bienes inmuebles entregados en comodato se destinarán a la Prestación de servicios de utilidad educativa, recreativa, deportiva, cultural y en general para el desarrollo de Proyectos de carácter Social ejecutados por el Comodatario con quien se celebre el Contrato. En todo caso, el Comodato solamente se podrá realizar con las entidades establecidas en el artículo 38 de La Ley 9 de 1989.

ARTICULO TERCERO: Las autorizaciones conferidas en el presente acuerdo, se otorgan a partir de la Sanción y Publicación, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Honorable Concejo Municipal de Chiquinquirá, a los 10 días del mes de Diciembre del año dos mil veinticuatro (2024).

EDWIN QUIMBAYO SCARPETA
Presidente del Concejo

CLAUDIA MARCELA FERRO SUAREZ
Secretaria

EL PRESIDENTE Y SECRETARIA
DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE CHIQUINQUIRÁ

Certifican:

Que el Acuerdo Municipal No 18 de 2024 **"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DE CHIQUINQUIRA PARA CELEBRAR CONTRATOS DE COMODATO DE BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO"**, se aprobó en primer debate realizado el día 04 de diciembre y en segundo debate realizado el día 10 de diciembre de 2024, de conformidad con el artículo 73 de la Ley 136 de 1994 (junio 2) y el Reglamento Interno del Concejo Municipal, y demás normas concordantes.

Dado en el Honorable Concejo Municipal de Chiquinquirá, a los 10 días del mes de Diciembre del año dos mil veinticuatro (2024).

EDWIN QUIMBAYO SCARPETTA
Presidente

CLAUDIA MARCELA FERRO SUAREZ
Secretaria General

ACUERDO No. 18
(10 DE DICIEMBRE DE 2024)

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DE CHIQUINQUIRÁ PARACELEBRAR CONTRATOS DE COMODATO DE BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO"

En Chiquinquirá, el día doce (12) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024) SE DIÓ PUBLICIDAD POR BANDO AL SIGUIENTE Acuerdo Municipal.

La publicidad fue leída a las 10:00 a.m.; por la doctora **FLOR LUBIA LOPEZ IBAÑEZ**, en calidad de Secretaria de Turismo Patrimonio y Comunicación Pública de la Alcaldía de Chiquinquirá y supervisada por el abogado **CARLOS ERNESTO FAJARDO CASTIBLANCO**, Personero Municipal de Chiquinquirá Boyacá; actuó como testigo el señora **RUBIELA GALEANO SALINAS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.23.497.395 de Chiquinquirá, secretaria general de la Alcaldía de Chiquinquirá, dando así cumplimiento a lo dispuesto por el Honorable Concejo Municipal.

Para constancia, se firma hoy doce (12) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

CARLOS ERNESTO FAJARDO CASTIBLANCO
Personero Municipal

FLOR LUBIA LOPEZ IBAÑEZ
Secretaria de Turismo Patrimonio y Comunicación Pública

Elaborado por:		Revisado por:		Aprobado por:	
Nombre	Firma	Nombre	Firma	Nombre	Firma
Juliana Beltlez		Julio Cesar Barajas		Jefferson Caro	
Nombre del documento	ACTA DE BANDO				Versión 1.0
Dependencia	Despacho Alcaldía	TRD		Consecutivo	
Proceso:			Procedimiento:		
Dimensión:			Política:		

Recibido hoy, doce (12) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024) pasa al Despacho del Señor alcalde Municipal para su conocimiento.

ANGELY JULIANA BENITEZ CASTILLO
Profesional Universitario De Despacho

ALCALDÍA DE CHIQUINQUIRÁ

Recibido hoy, doce (12) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024) pasa al Despacho del Señor alcalde Municipal para su conocimiento.

SANCIONADO

Para su revisión jurídica, envíese copia al Señor Gobernador del Departamento de Boyacá.

JEFFERSON LEONARDO CARO CASAS
Alcalde Municipal de Chiquinquirá

Relación documental					
Elaborado por:		Revisado por:		Aprobado por:	
Nombre	Firma	Nombre	Firma	Nombre	Firma
Juliana Benitez		Juliana Benitez		João Cesar Barajas	
Nombre del documento	SANCION ACUERDO				Versión 1.0
Dependencia	Despacho Alcalde	TRD		Consecutivo	
Proceso:			Procedimiento:		
Dimensión:			Política:		